

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL N° 031-2012

RES. EXENTA D.J. N°106-586-2012

Santiago, 13 de junio de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-301-2012; la presentación del sujeto obligado Jorge Eduardo Lackington Vergara, de 25 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-301-2012, de 2 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Jorge Eduardo Lackington Vergara**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 11 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 25 de mayo de 2012, el sujeto obligado Jorge Eduardo Lackington Vergara presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Quinto) Que, en referencia al documento adjuntado, éste corresponde una copia de la Resolución Exenta D.J. N°106-301-2012, de esta Unidad de Análisis Financiero.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, sólo con fecha 25 de mayo de 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

fs. 8 y 12.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañado el documento referido en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Jorge Eduardo Lackington Vergara**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-301-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Jorge Eduardo Lackington Vergara**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

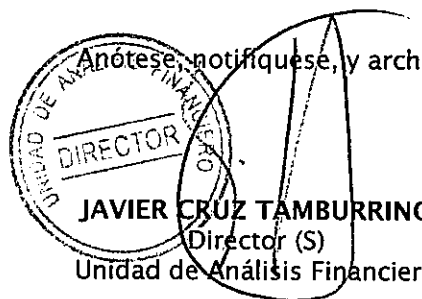
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JPC